

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0020-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente*

manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente define al Plan de Manejo de Área Protegida de la siguiente manera: *Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta”;*

Que el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que mediante Resolución del INEFAN No. 000002 suscrita con fecha 18 de enero de 1996 y publicada en el Registro Oficial No. 907 del 19 marzo del de 1996, se establece el Parque Nacional Llanganates, con una superficie de 219.707 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 175 de 22 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 847 del 18 de enero del 2013, se aprueba la actualización del Plan de manejo del Parque Nacional Llanganates;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0008-A de 20 de

febrero de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emite la redelimitación del Parque Nacional Llanganates, estableciendo una superficie total de 220,172.8 hectáreas;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-1805-M de 21 de febrero del 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: *“Por lo expuesto y luego de la revisión correspondiente por parte de ésta Dirección, remito el informe Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-026 del 19 de febrero de 2025 de validación técnica del Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, así como el expediente respectivo, para su aprobación. Posteriormente, por su intermedio se enviará la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar inicio al trámite de oficialización de esta herramienta de planificación. En ese sentido, también se adjunta el borrador de Acuerdo Ministerial”;*

Que mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-026 del 21 de febrero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, valida técnicamente el Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, el cual en su parte pertinente menciona que: *“7. CONCLUSIONES: El Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Parque Nacional Llanganates. 8. RECOMENDACIONES: Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de manejo del Parque Nacional Llanganates como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del plan de manejo del Parque Nacional Llanganates mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0269-M de 21 de febrero de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“En referencia al Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-1805-M, de 21 de febrero del 2025, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en coordinación con el personal del área protegida y con el apoyo de la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y Wildlife Conservation Society (WCS) en colaboración con Bezos Earth Fund (BEF), llevó a cabo la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, proceso que se desarrolló de forma participativa con actores estratégicos. Al respecto y en base al informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2025-026, me permito indicar que el Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0295-M del 18 de marzo de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al despacho ministerial la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates, se encuentra en el siguiente link:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/N5HRMYcKTNBMMep>

Artículo. 2.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Llanganates.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al término de cinco años, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del área protegida, en aplicación de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente la planificación estratégica del Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida estará a cargo de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - Encárguese de la socialización y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web, a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA